

Tunja, 13 de Febrero de 2017

UNIV. PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
200.11.06.04-ESCUELA DE POSTGRADOS FACULTAD DE CIENCI
CONCEPTO JURIDICO REF. INTERNA EP3391/2017
PAPEL- ENTRADA 200.11.06.04

16/02/2017 10:21:57
UPTC-00729-2017-E



Doctora

ALEXANDRA INES PUENTES SUAREZ

Directora Escuela de Posgrados de Salud

Facultad de Ciencias de la Salud

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: Concepto Jurídico

Radicado Interno: EP3391/2017

1. MATERIA DE ESTUDIO:

La Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud, en la actualidad no cuenta con profesores ante el Comité Curricular, y en varias ocasiones se han realizado las convocatorias para esta representación declarándose desiertas.

Lo anterior debido a que el programa no cuenta con profesores de planta, puesto que los docentes son externos; la única profesora de planta es la profesora Briyith Prieto, quien es la Directora de la Escuela de Ingeniería y pertenece al Comité de ese programa.

Por lo anterior solicita concepto jurídico para saber si es posible que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, nombre un docentes ocasional del programa de Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo para que haga parte de esta representación; o se plantee una posible alternativa con el fin de contar con la participación profesoral.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

- Acuerdo 045 de del 12 de Agosto de 1995. Por medio del cual se crea y reglamenta el programa de especialización en salud ocupacional y Protección de Riesgos laborales de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- Acuerdo 025 de 2012, Por el cual se reglamentan los estudios de formación posgraduada, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Acuerdo 067 de 2005, por el cual se expide la Estructura Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Acuerdo 023 de 2007, por el cual se deroga el Acuerdo 076 de 2006 y se modifica el artículo 22, literal b) del Acuerdo 067 de 2005.

- Acuerdo 033 de 2016. Por el cual se modifica la denominación del Programa “Especialización en Salud Ocupacional y Protección de Riesgos Laborales”, de la Facultad de Ciencias de la Salud, por el de Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Acuerdo 070 de 2016. Por el cual se modifican y se derogan algunas disposiciones de los Acuerdos Nos 012 de 1999, 025 de 2012, se deroga el Acuerdo 010 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

Con el fin de pronunciarme respecto a la consulta objeto de estudio, es preciso indicar lo siguiente:

El Acuerdo 070 de 2016, dispone:

“Artículo 1. Modificar el Artículo 12 del Acuerdo No 025 de 2012, el cual quedara así:

Artículo 12. La estructura organizacional de la formación posgraduada, está integrada por:

- Una Dirección de formación posgraduada, adscrita a la Vicerrectoría Académica, la cual tendrá un Director y un Comité de posgrado integrado por: el Vice-Rector Académico, o su delegado, quien lo presidirá; el Director de formación posgraduada; el Director de la Dirección de Investigaciones, o quien haga sus veces; el Director de Extensión Universitaria, o quien haga sus veces; el responsable de la Unidad de Relaciones Externas y Convenios; un Director de Escuela de posgrados de las Facultades de la sede central; y un Director de Escuela de posgrados de las Facultades seccionales.*
- Una Escuela de posgrados en cada Facultad, la cual tendrá un Director.*
- Un solo Comité de Currículo para los programas de posgrado en la misma área de conocimiento.***
- Un solo coordinador académico para los programas de maestría y doctorado en la misma área de conocimiento.*
- Los programas de posgrado de especialización podrán tener un coordinador para varios de ellos.*

PARÁGRAFO 1. Los Directores de la Escuela de posgrado de cada facultad, designaran un representante por la sede Central y uno por las seccionales para conformar el Comité de Posgrado, en sesión específicamente convocada por la Dirección de Formación Posgraduada, el procedimiento quedará consignado en acta. El período será de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2. En los programas de formación posgraduada interdisciplinarios, la administración corresponderá a una de las Facultades involucradas. Para tal efecto, los consejos de facultad postularan

un nombre y el Rector designara. En los programas en convenio o en cooperación con otra(s) institución(es), la administración se registrará por los términos del convenio”

Artículo 3. Modificar el artículo 23 del Acuerdo 025 de 2012, el cual quedara así:

Artículo 23. El Comité de Currículo de los programas de formación posgraduada, por Escuela estará integrado por:

- a) El Coordinador académico de los programas de posgrado de la escuela, quien lo presidirá
- b) Un representante de los docentes de planta, designado por docentes vinculados al programa
- c) Un representante de los estudiantes de los programas, con matrícula vigente, elegido por votación.
- d) Para los programas de Maestría y/o Doctorado, un docente integrante de uno de los grupos de investigación que los soportan, designado por los investigadores de dichos grupos.
- e) Un representante de los graduados de los programas de posgrado de la escuela, elegido por voto directo.

PARAGRAFO 1. El periodo de los miembros de los Comités de Currículo de posgrado, será de dos (2) años. Cualquiera de los miembros puede ser elegido o designado para periodos sucesivos.

PARAGRAFO 2. El Coordinador Académico de Posgrados de cada Escuela convocara a una reunión de profesores para designar los respectivos representantes. El proceso seguido y el resultado, se consignaran en Acta de Comité de Currículo respectivo lo cual deberá comunicarse al respectivo Consejo de Facultad. (...)

El artículo 22 del Acuerdo 067 de 2005, Por el cual se expide la estructura académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, establece los integrantes del Comité de Currículo, artículo modificado por el Acuerdo 023 de 2007, el cual establece:

“Artículo 2. Modificar el literal b) del Artículo 22 del Acuerdo No. 067 de 2005, el cual quedará así:

b) Dos (2) representantes de los profesores de planta: uno (1) del área disciplinar y uno (1) del área de profundización, de cada programa curricular, elegidos por voto directo de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.

PARÁGRAFO 1: En caso de que las áreas de qué trata el presente literal no cuenten con profesores de planta o la convocatoria respectiva haya sido declarada desierta, el Consejo de la Facultad respectivo integrará el Comité de Currículo, con docentes ocasionales o catedráticos, y su representación tendrá vigencia por el término previsto en el contrato de vinculación del docente, incluida la Facultad de Estudios a Distancia.

PARÁGRAFO 2: En los Programas de Licenciatura, el componente o área pedagógica, constituye parte del

área disciplinar.”

Ahora bien, de acuerdo a las circunstancias actuales de la Escuela de Posgrados de la facultad de Ciencias de la Salud en el entendido que no cuenta con representante de profesores ante el Comité Curricular ya que en varias ocasiones se han realizado las convocatorias para esta representación declarándose desiertas, lo anterior debido a que el programa no cuenta con profesores de planta, puesto que los docentes son externos.

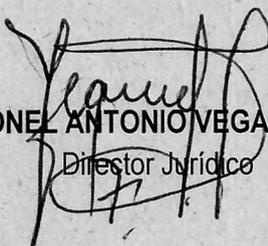
Así las cosas, y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que actualmente impiden la conformación del Comité de Currículo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo 025 de 2012 modificado por el artículo 3 del Acuerdo 070 de 2016 y la existencia de un vacío normativo respecto al caso, esta Dirección considera viable acogerse al Acuerdo 023 de 2007 que modifica el literal b) del artículo 22 del Acuerdo 067 de 2005, por cuanto esta disposición normativa en la Institución suple el vacío respecto a la integración del comité de currículo cuando no hay docentes de planta; lo anterior con la finalidad de garantizar los procesos que actualmente se vienen adelantando al interior del programa de posgrado.

Es preciso indicar que la prerrogativa mencionada es viable siempre y cuando persistan las circunstancias excepcionales antes expuestas.

5. CONCLUSIÓN

Esperamos dar respuesta oportuna a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Sin otro particular,


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director Jurídico